

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 42

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-11-1962

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 109 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960. (POR LA CUAL SE AUMENTA EL SUELDO A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y MAESTROS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y A LOS MAESTROS ESPECIALES EGRESADOS DE ESCUELAS NORMALES)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14752

*Publicada el:* 08-11-1962

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas, Ministerio de Educación, Maestros

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.369

*Rollo:* 39

*Posición:* 2529

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.752

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 42 de 6 de noviembre de 1962, por la cual se reforma la Ley 109 de 29 de diciembre de 1960.  
Ley Nº 43 de 7 de noviembre de 1962, por la cual se toman algunas medidas en relación con el ganado en soltura.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Cartas de Naturaliza*

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante*  
Resueltos Nos. 91 de 31 de mayo; 93, 94, de 7; 95, 97 de 12; 101 de 15 de junio de 1962, por los cuales se aprueban matrículas de unas naves.  
Resuelto Nº 96 de 12 de junio de 1962, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.  
Resueltos Nos. 99 de 14; 102 de 15 de junio de 1962, por los cuales se cancelan unas patentes de navegación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 18 de 27 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Gonzalo de Arco, en representación de Duroc, S. A.  
Contrato Nº 19 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Arthur Conrad Derr, en representación de Firestone Interamericana Company (Sucursal de Panamá).  
Contrato Nº 20 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardoze en representación de Cardoze & Lindo, S. A.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 74 de 8 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Manuel Fernández Díaz.  
Contrato Nº 75 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Juan José Serra Pi.  
Contrato Nº 76 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen Vinuesa T.  
Contrato Nº 77 de 27 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Andrade.  
Contrato Nº 78 de 21 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Luis Antonio Barletta.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 42  
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1962)  
por la cual se reforma la Ley 109  
de 29 de Diciembre de 1960.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º Aumentase en la suma de doce balboas con cincuenta centésimos de haboas (B.12.50), el sueldo básico a los Inspectores, Supervisores, Directores, Subdirectores, Especiales egresados de escuelas normales.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir el 1º de mayo de 1963.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

### TOMANSE ALGUNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 43  
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1962)  
por la cual se toman algunas medidas en  
relación con el ganado en soltura.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Queda terminantemente prohibido el ganado en soltura en todas las carreteras nacionales del país.

Artículo 2º Autorízase a la Guardia Nacional, de conformidad con las órdenes que al respecto expidan los Alcaldes, para que proceda a la captura de todo animal vacuno o caballar, que en violación de la disposición anterior se encuentre en soltura.

Artículo 3º Para que el ganado capturado pueda ser liberado, su dueño tendrá que pagar la suma de diez balboas (B.10.00) de multa, por cada res, a favor del Tesoro Municipal, multa que será impuesta por el Alcalde del lugar.

Artículo 4º De no ser reclamado el ganado y pagada la multa dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su captura, los Tesoreros Municipales quedan autorizados para venderlo en remate público o para sacrificio.

Artículo 5º El ganado capturado se rematará en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1o.—Dentro de los dos (2) días siguientes a la expiración del plazo estipulado para pagar la multa, el Alcalde del lugar fijará por una sola vez el anuncio del remate en la oficina de la Alcaldía, Correos y otras oficinas nacionales que crea conveniente, señalando la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo.

2o.—La base para el remate será el avalúo que del ganado haga el Alcalde del Distrito, y se adjudicará el ganado al mejor postor en un sólo y único remate.

3º—En cualquier estado en que se encuentren las diligencias de remate, con tal de que no se ha-